1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. COMPETENCIA

El artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el **artículo 49 de la Constitución Política**, modificado mediante **Acto Legislativo 2 de 2009**, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, por lo cual le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Por su parte, en desarrollo de lo previsto en los **artículos 288, 356 y 357 de la Constitución**, la **Ley 715 de 2001**, definió las competencias que corresponden a la Nación en la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional.

En su condición de rector del sector salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, es un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, cuyas facultades han sido conferidas constitucional y legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 1438 de 2011** *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones",* el **Decreto 4107 de 2011** *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social",* la **Ley Estatutaria 1751 del 2015** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* y el **Decreto 780 de 2016** *"Decreto Único del Sector Salud",* entre otras disposiciones.

Así mismo, la **Ley 1438 de 2011** en el artículo 4, dispuso que *"La dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del Ministerio de la Protección Social, como órgano rector de dicho sector."* (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, en el **artículo 2° del Decreto 4107 de 2011** se establecen, entre otras, las siguientes funciones:

> *"El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*
>
> *1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y **proyectos** del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.*
> *2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y **proyectos** en materia de Salud y Protección Social. (…)*
> *8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y **proyectos** en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, **de prestación de servicios y atención primaria**, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (…)*

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 113 y 209 consagra, la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado y la coordinación entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, señalando lo siguiente respectivamente:

"…Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines..."

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Estos dos principios, tanto el de colaboración como el de coordinación, han sido consagrados por la legislación colombiana en diferentes oportunidades.

Así, encontramos que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece:

"Artículo 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"

Concretamente respecto de intercambio o suministro de información, el artículo 1° del Decreto 235 de 2010 establece que:

"*los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante*".

Por otra parte, los artículos 2 y 3 (modificado por el Artículo 1º del Decreto 2280 de 2010) del mismo ordenamiento, enuncian respectivamente a modo de ejemplo, los mecanismos técnicos para compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones, así como los mecanismos para formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, **dentro de los cuales se encuentra la suscripción de convenios.**

En cuanto al suministro de información el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, en lo pertinente establece:

"ARTÍCULO 159.Obligatoriedad de suministro de información. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

*"…**Artículo 227. Obligatoriedad de suministro de información.** Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.*

El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.
Las obligaciones a las que hace referencia este artículo constituyen un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único y los términos para su cumplimiento deberán atender lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Derecho de Petición…"

(…)

Así, dentro de las diferentes formas en las cuales se materializan los principios de colaboración y coordinación, se encuentran las solicitudes de intercambio de información entre las diferentes entidades del Estado o la suscripción de convenios interadministrativos, siempre y cuando, independientemente de su uso, sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Finalmente, con relación al principio de colaboración, resulta importante presentar lo manifestado al respecto por la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto 2269 del 17 de septiembre de 2015:

"…La Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desarticuladas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibídem).

En virtud de lo anterior, nos encontramos en la facultad legal y normativa para suscribir el convenio del presente proceso de contratación el cual su objeto es: "Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos, entre las dos entidades intervinientes en el mismo, con el propósito de intercambiar datos, estudios, informes, bases de datos y demás información que apoye a las partes en el cumplimiento de sus funciones misionales.",

1.2. NECESIDAD ESPECIFICA

El MSPS, fortalece y amplía la disponibilidad de la información, facilita la disposición y el uso de los datos, dispone para consulta información según ruta de gestión de riesgo, dispone para consulta nuevas variables de la historia de salud del ciudadano, identifica, prioriza y publica conjunto de datos de alto valor en plataforma de datos abiertos de seguridad social como la Planilla Integrada de aportes a la seguridad social - PILA, Registro Único de Afiliación-RUAF, Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD entre otros.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 00816 del 24 de marzo de 2004 del Ministerio de la Protección Social, establece que la información representada en medio físico, medio magnético, archivos o bases de datos de los sistemas de información

administrados por el Ministerio de la Protección Social, actualmente **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** es de circulación restringida para los terceros totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo dicha información y deberán ser protegidos con la debida reserva, custodia y conservación y solo podrán ser utilizados para los fines de ley por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a esta. La información respecto de las bases y la autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que figuren en las declaraciones respectivas tiene el carácter de información reservada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 (modificado por Acto Legislativo 02 de 2009) de la Constitución Política de Colombia, el servicio público esencial de salud, debe ser organizado, dirigido y reglamentado por el Estado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y garantiza a todas las personas el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud, con la participación de la Nación, las entidades territoriales, los particulares y la comunidad.

En cumplimiento del mandato constitucional, las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, establecen como funciones de la Nación y del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) dirigir, orientar, coordinar y evaluar el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, en este marco, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, de salud pública, y de promoción social en salud; así como desarrollar procesos de asesoría técnica y seguimiento a los diferentes niveles territoriales y actores del Sistema, con el fin de fortalecer y mejorar la capacidad institucional para la implementación y gestión de las diferentes estrategias de salud pública.

En este orden de ideas, en el Artículo 10 del Decreto 4107 de 2011 definió en cabeza de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, entre otras, las siguientes funciones:

> *"3. Realizar la administración de los sistemas de información de salud, riesgos profesionales y promoción social en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".*
> *"4. Desarrollar políticas, normas y procedimientos sobre hábeas data, reserva de información de los sistemas de información que maneja el Ministerio, de conformidad con lo señalado en la ley".*
> *"6. Garantizar la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal".*
> *"10. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar la operación de los sistemas e instrumentos de liquidación de aportes".*
> *"11. Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción de la Entidad y del Sector, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas".*

Que conforme a sus funciones **EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, cuenta con la bases de datos de seguridad social como la Planilla Integrada de aportes a la seguridad social - PILA, Registro Único de Afiliación-RUAF, Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD entre otros y en cumplimiento del principio de coordinación y colaboración, y con el fin de satisfacer la necesidad planteada, se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo de intercambio de información entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, en el marco del cual, se definan las condiciones tanto técnicas como tecnológicas que permitan el suministro o entrega eficiente de la información que requiera una de la otra, para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", señala en el art. 1º., dentro de los objetivos del Ministerio del Trabajo lo siguiente:

"(…) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones."

En el contexto de la norma en cita y de acuerdo con las funciones y la estructura del Ministerio del Trabajo se destacan las siguientes necesidades específicas según las áreas que requieren y usan la información del sistema de protección social:

1. Desde la función de inspección, vigilancia y control las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales requieren acceso y validación de información oficial para:

   a. Investigaciones administrativas: se requiere de verificar el cumplimiento de las empresas en la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
   b. Verificación de cotizaciones: atender quejas e investigaciones, especialmente en empresas de servicios temporales, para identificar casos de falsificación de planillas y moras en los pagos, lo que puede llevar a la suspensión de licencias.
   c. Certificación de contratación de personas con discapacidad: se requiere validar el cumplimiento de cuotas de inclusión laboral según el tamaño de la nómina, conforme a la normatividad vigente.
   d. Certificación de primer empleo: se requiere validar cotizaciones históricas para expedir certificados que permiten a los empleadores acceder a incentivos tributarios.
   e. Supervisión de empresas asociativas, precooperativas y cooperativas de trabajo asociado: Desarrollar acciones preventivas y de control para fomentar el cumplimiento legal en materia laboral y de seguridad social.

2. Desde las funciones relacionadas con el sistema general de pensiones:

La dirección de pensiones y otras prestaciones se realiza la verificación de información de cotizaciones y afiliaciones para los programas de pensiones como el Fondo de Solidaridad Pensional, con el objetivo de hacer la focalización del pago de transferencias de Colombia Mayor.

Esto se fundamenta en que el Fondo de Solidaridad Pensional está adscrito al Ministerio del Trabajo (según el artículo 25 de la Ley 100 de 1993). El Fondo de Solidaridad Pensional como una cuenta especial del Presupuesto General de la Nación, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio del Trabajo. Su administración, por disposición de la citada Ley la efectúan entre otros, fiduciarias públicas, previo proceso licitatorio adelantado por ese Ministerio.

El funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional está reglamentado por el Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016, por el cual se compilaron las normas del Sistema General de Pensiones (antes Decreto 3771 de 2007, adicionado por el Decreto 2963 de 2008 y modificado por los decretos 3550 de 2008 y 455 de 2014), específicamente en su Libro 2, Parte 2 Reglamentaciones, Título 14.

Los recursos del Fondo son públicos, pertenecen a la Nación y se manejan en dos Subcuentas así:

El Ministerio del Trabajo requiere de acceso a cierta información para efectuar Controles para el otorgamiento de los subsidios del Fondo de Solidaridad Pensional. El artículo 2.2.14.1.3 del Decreto 1833 de 2016 estableció las principales obligaciones que le competen al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, dentro de las cuales se estableció la siguiente:

"…2.4. Realizar permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de esta subcuenta, en coordinación con las entidades de cualquier orden y nivel que se consideren necesarias, para lo cual, dichas entidades deberán poner a disposición del administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional la información contenida en bases de datos y aplicativos, con el fin de que se puedan efectuar verificaciones periódicas y masivas que se requieran. (…)" (énfasis fuera del texto).

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Presidencia de la República expidió la Directiva No.- 003 del 7 de octubre de 2014 dirigida a Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores de Unidad Administrativa, Presidentes de Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Orden Nacional a efectos de lograr la coordinación armónica entre Entidades del Sector Público y el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional del Ministerio del Trabajo, en materia de cruce de información, la cual señaló:

"…Las autoridades administrativas destinatarias de esta Directiva, en cumplimiento del Principio de Coordinación y Colaboración establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en su calidad de administradores de información pública relacionada con los programas de adulto mayor, prestarán su concurso al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional permitiéndole y facilitándole en forma permanente y oportuna el acceso a la información pública que administren, sin perjuicio de los costos en que se pueda incurrir, con el fin de efectuar las verificaciones periódicas y masivas que se requieran para facilitar el ejercicio de las funciones del Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional..." (énfasis fuera del texto).

3. Desde las funciones relacionadas con el sistema de riesgos laborales:

Se hace necesario hacer verificación de información de cotizaciones para el seguimiento del fondo de riesgos laborales. El fondo de riesgos laborales es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al ministerio de trabajo y sus recursos son administrados en fiducia.

Consultar bases de incapacidades y licencias para seguimiento riesgos laborales

Para realizar los estudios de tipo epidemiológico y de enfermedades laborales la dirección de Riesgos laborales de acuerdo con sus funciones de:

"3. Diseñar, dirigir y coordinar los programas, planes y proyectos de higiene y seguridad industrial.
4. Proponer, diseñar y evaluar políticas, planes y programas y la expedición de normas en las áreas de salud ocupacional y medicina laboral.
5. Establecer los procedimientos para la emisión de conceptos técnicos en relación con medicina laboral, salud ocupacional y riesgos profesionales, en lo de su competencia."

Así mismo, en el marco de las funciones definidas en la Resolución 1125 de 2022 del Ministerio del Trabajo, mediante el cual se establece la creación del grupo interno de trabajo de Análisis y Monitoreo de la Información de Riesgos Laborales (AMIRL) y específicamente aquellas que indican:

"3.) Realizar el seguimiento y monitoreo de los datos de los Sistemas de Información de la Dirección de Riesgos Laborales
10.) Liderar la elaboración de las estadísticas e indicadores de la Dirección de Riesgos Laborales, realizar análisis, evaluación, seguimiento y recomendaciones de estas.
11.) Dar respuesta a las solicitudes, peticiones y requerimientos relacionados con las funciones propias del grupo Interno de Trabajo, dando estricto cumplimiento a los términos legales."

4. Desde las funciones de generación, formalización y protección del empleo:

Se hace necesario realizar el seguimiento, monitoreo y análisis de las políticas y programas en materia de generación y formalización del empleo en los diferentes sectores de la economía, a nivel nacional, regional y local, a través de la consulta de los sistemas de información de la seguridad social. En este orden de ideas la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral tiene como funciones

"1) Realizar, en coordinación con las entidades competentes, el seguimiento de las políticas en materia de generación y formalización del empleo en los diferentes sectores de la economía, a nivel nacional, regional y local" (…) "4) Coordinar, con el Departamento Administrativo de Estadística - DANE, la realización de encuestas de oferta y demanda laboral y, fomentar el flujo de información entre las dos instituciones, considerando las normas sobre reserva estadística, a través de acuerdos de cooperación técnica";; "6. Fomentar la construcción de sistemas de información y esquemas de recolección primaria de información que permitan hacer monitoreo al comportamiento de la oferta y demanda laboral" y; "7) Apoyar el seguimiento y evaluación a los planes y programas de trabajo y empleo ejecutados". De acuerdo con el decreto 4108 de 2011.

Bajo este marco normativo y estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados, la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral -SAMPL del **MINISTERIO DEL TRABAJO** es responsable de contribuir a *Promover el trabajo decente a través de la formulación y fortalecimiento de políticas y estrategias orientadas a la generación de ingresos y de empleo productivo* a través de la elaboración la puesta en marcha del Servicio de información y monitoreo del mercado de trabajo que se viene plasmando a través de la plataforma de información FILCO-Fuente de Información Laboral para Colombia (https://www.mintrabajo.gov.co/web/filco-fuente-de-informacion-laboral-de-colombia) y las diferentes publicaciones que se han planeado para el año 2023 como son los boletines de: principales indicadores, semáforo laboral, formalidad, jóvenes y mujeres, reporte de cotizantes PILA, entre otros que brindar información de coyuntura y seguimiento de la situación del mercado laboral; así como de los estudios específicos sobre temáticas especificas: economía popular, grupos específicos como jóvenes, discapacidad, migrantes, LGTB y otros.

Con el fin de establecer y fortalecer los componentes de análisis de información que permitan orientar el diseño, implementación y seguimiento los mecanismos de la Política Nacional de Trabajo Decente que se han definido en el Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 por parte del Gobierno Nacional y en especial para el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, se requiere mantener y mejorar el intercambio de información con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a fin de monitorear el empleo formal a través de los sistemas que integran el sistema de protección social.

Que en las bases del plan de desarrollo 2022-2026 se han definido en sus líneas la "Democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales." Lo cual exige que las entidades del gobierno se articulen con el fin de lograr dos objetivos del mencionado plan i. Aumentar la disponibilidad y reutilización de datos de calidad como recurso fundamental para la transformación social, la democratización de la información y el conocimiento, la formulación e implementación de políticas públicas, y mejorar la toma de decisiones. y así mismo ii. Lograr la Interoperabilidad como bien público digital, Con el objetivo de avanzar hacia la integración de los sistemas de información del país y con ello aumentar la disponibilidad de los datos, el Gobierno nacional diseñará, implementará y dispondrá las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin. En este sentido la interoperabilidad de los sistemas de información de la seguridad social se hace urgente y necesario para el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y **EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para lograr propósitos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las medidas de política pública de trabajo decente y seguridad social que se implementarán.

Que el fortalecimiento del Mecanismo de Protección al Cesante-MPC y su ampliación hacia un Esquema de protección al desempleo, planteado en el PND 2022-2026, un exige generar un mecanismo de seguimiento, monitoreo, verificación de

requisitos y mantención de los beneficios a través de los sistemas de información de la seguridad social en específico la afiliación y las cotizaciones al subsistema de subsidio familiar-cajas de compensación familiar, con el fin de mejorar la eficiencia de la asignación de los recursos para los cesantes en todo el territorio nacional. En este sentido una vía para lograrlo es integrar los sistemas de información del servicio público de empleo y la seguridad social, como en el espíritu de la ley 1636 de 2013 lo había planteado orientándose a conformar un sistema de información para el MPC.

Que el artículo 1 del Decreto 235 de 2010 establece que "…*los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante*…"

Que el artículo 2 de la Resolución No. 00816 del 24 de marzo de 2004 del Ministerio de la Protección Social, establece que la información representada en medio físico, medio magnético, archivos o bases de datos de los sistemas de información administrados por el Ministerio de la Protección Social, actualmente **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** es de circulación restringida para los terceros totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo dicha información y deberán ser protegidos con la debida reserva, custodia y conservación y solo podrán ser utilizados para los fines de ley por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a esta. La información respecto de las bases y la autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que figuren en las declaraciones respectivas tiene el carácter de información reservada.

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales relativas a la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución, control y seguimiento del sistema de protección social establecido en la Ley 789 de 2002, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL maneja múltiples bases de datos y sistemas de información.

Que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** tiene por objeto la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de economía solidaria y el trabajo decente, a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

Que conforme a sus funciones **EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **EL MINISTERIO DEL TRABAJO**, requieren mutuamente, para el ejercicio de sus funciones acceso a las bases de datos de la seguridad social como la Planilla Integrada de aportes a la seguridad social - PILA, Registro Único de Afiliación-RUAF, Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD y demás información que requieran las partes de acuerdo con definiciones del comité de coordinación interinstitucional que se conforme para este convenio relacionada que cada una de ellas produce y administra de acuerdo con sus competencias.

Que desde el año 2012 el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO** bajo convenio interadministrativo de cooperación para el intercambio de información (No. 693 de 2012, que finalizó el 31 de diciembre de 2022) han mantenido el continuo intercambio de información relacionado con los sistemas de información de la seguridad social de la PILA, el RUAF y registro de discapacidad, por lo cual se requiere renovar dicha cooperación bajo un

nuevo convenio dadas las realidades y necesidades para el fortalecimiento de ambos ministerios y de su actuar como diseñadores de política pública y de mejora técnica y operativa.

Que las acciones de política pública del Ministerio del Trabajo en coordinación con otras instituciones requieren del uso y explotación de la información de la seguridad social para mejorar la orientación, eficacia y eficiencia de las políticas activas y pasivas de empleo.

1.3. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE EL MINISTERIO PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD

En cumplimiento del principio de coordinación y colaboración, y con el fin de satisfacer la necesidad antes planteada, se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo de intercambio de información entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, en el marco del cual, se definan las condiciones tanto técnicas como tecnológicas que permitan el suministro o entrega eficiente de la información que requiera una de la otra, para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El convenio establecerá un marco general para que las dependencias competentes del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Salud y Protección Social definan mediante Anexos Técnicos, la información que será objeto de entrega, así como los mecanismos tecnológicos, infraestructura y procedimientos que deben ser utilizados y aplicados. Los anexos técnicos serán definidos y aprobados por un Comité de Coordinación y harán parte integral del convenio.

Así, para la ejecución del convenio se conformará un Comité de Coordinación, el cual será el encargado de determinar la información que será entregada por cada una de las entidades, en la medida que sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas funciones y el cual estará integrado por los siguientes funcionarios: El Supervisor del Convenio por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Jefe de la Oficina TIC o su delegado) y el Supervisor del Convenio por parte del Ministerio del Trabajo (Subdirector de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral o su delegado)

Adicionalmente, se establecerán compromisos de confidencialidad que se sujetarán a lo señalado en los artículos 18º y 19º de la Ley 1712 de 2014, el artículo 24º de la Ley 1437 de 2011, o a las disposiciones que las reemplacen, sustituyan o deroguen de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional.

Es importante resaltar, que respecto de la información que sea objeto de intercambio se garantizará el respeto al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y al buen nombre, conforme a lo ordenado por la Constitución Política en su artículo 15, así como las normas y principios constitucionales y legales que regulan el derecho de habeas data, especialmente los previstos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 *"Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"* y los decretos 1377 de 2013, 1074 de 2015 y 1081 de 2015.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos, entre las dos entidades intervinientes en el mismo, con el propósito de intercambiar datos, estudios, informes, bases de datos y demás información que apoye a las partes en el cumplimiento de sus funciones misionales.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

La ejecución del Convenio hace referencia a la información que convengan compartir el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **el MINISTERIO DE TRABAJO** en las reuniones del comité técnico que se creará para tal propósito según las necesidades de ambas partes.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO

Las especificaciones técnicas relativas a la ejecución del convenio se desarrollarán mediante Anexos Técnicos en la ejecución del convenio, los cuales deberán incluir la información que será objeto de entrega, así como los mecanismos tecnológicos, infraestructura y procedimientos que deben ser utilizados y aplicados. Los anexos técnicos serán definidos y aprobados por el Comité de Coordinación y harán parte integral de Convenio

2.3. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.3.1. COMPROMISOS GENERALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

1. Cumplir el objeto pactado en el presente convenio, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la carta de intención, los aspectos técnicos pertinentes si aplica, para la ejecución idónea.
2. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio.
3. Adelantar las actuaciones técnicas, administrativasy jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio.
5. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
6. Atender los lineamientos dados por EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
7. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
8. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el asociado durante la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar.
9. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del convenio, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por las partes, según corresponda. El uso de dicha información será exclusivamente para los fines determinados en el objeto y en el anexo técnico.
10. Adoptar los mecanismos de consulta de información que habilite el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y, cuando dichos mecanismos sustituyan la necesidad de disponer de datos o información en copias gestionadas en la entidad receptora, eliminar íntegramente cualquier copia existente.
11. Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, de conformidad con las convocatorias que para el efecto realicé el Comité de Coordinación.
12. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas el asociado deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
15. Las partes declaran que cuentan con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente convenio deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
16. Los demás compromisos que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico (si aplica) y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del convenio y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.

2.3.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

1. Suministrar al MINISTERIO DE SALUD los datos, bases de datos y demás información que este requiera conforme a los acuerdos establecidos en el Comité de Coordinación del Convenio, de conformidad con las normas y restricciones constitucionales y/o legales vigentes. En el evento en que la información solicitada por una parte no se encuentre disponible en el momento de la solicitud, la Parte objeto de la petición lo informará oportunamente al Comité de Coordinación para que se establezcan los mecanismos y el plazo para la entrega de esta.
2. Garantizar la seguridad de la información recibida de parte del MINISTERIO DE SALUD, o de aquella información a la que tenga acceso en el MINISTERIO DE SALUD. Esta información debe ser garantizada en su segundad desde su origen mismo, usando recursos tales como canales criptográficos seguros (VPN) y procesos criptográficos de la información u otros referentes a la seguridad física de la misma.
3. Garantizar la privacidad de la información recibida de parte del MINISTERIO DE SALUD, o de aquella información a la que tenga acceso en el MINISTERIO DE SALUD, de tal manera que solo pueda ser conocida, manipulada y utilizada por las personas y en las actividades propias, en el cumplimiento de sus funciones misionales.
4. Disponer de todos los recursos y medios que sean necesarios para garantizar la seguridad de la información que con ocasión del presente convenio recibirá de parte del MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL.
5. Cesar de manera inmediata el uso, tratamiento y almacenamiento de los datos suministrados, y eliminar todas las copias que se hayan habilitado en el ambiente informático del MINISTERIO DE TRABAJO, cuando el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL así lo instruya, ya sea por la habilitación de mecanismos de acceso alternativos que hagan innecesaria la tenencia de la información, o por cualquier condición o directriz derivada de la ejecución del presente convenio que así lo requiera, aplicando los protocolos establecidos para el efecto.
6. Garantizar el traslado de la reserva legal de la información que recibe y suscribir actas de compromiso para acceder a información reservada y/o confidencial, de acuerdo con lo dispuesto por la Sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional.
7. Adoptar procedimientos para el acceso a la información que contribuyan a garantizar la mayor protección de acuerdo con lo establecido por la Sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional, o por la normatividad vigente en la materia.

8. Asegurar que en el evento de acceder a información que goza de reserva legal no se haga pública, pues la respectiva Entidad puede hacer uso de la misma únicamente para el cumplimiento de sus funciones.
9. En el evento que alguna de las entidades reciba información que contenga datos personales, la Entidad receptora deberá adoptar las medidas de confidencialidad y reserva necesarias, para el adecuado uso y protección de sus titulares, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

2.4. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

2.4.1. COMPROMISOS GENERALES

1. Cumplir el objeto pactado en el presente convenio, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes si aplica, para la ejecución idónea.
2. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio.
3. Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio.
5. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
6. Atender los lineamientos dados por EL MINISTERIO en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
7. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el MINISTERIO relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
8. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el asociado durante la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar.
9. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del convenio, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por las partes, según corresponda. El uso de dicha información será exclusivamente para los fines determinados en el objeto y en el anexo técnico.
10. Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, de conformidad con las convocatorias que para el efecto realicé el Comité de Coordinación.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas el asociado deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
13. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
14. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
15. El Asociado declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente convenio deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

16. Las partes declaran que cuentan con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente convenio deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
17. Los demás compromisos que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico (si aplica) y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del convenio y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.

2.4.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS

1. Garantizar el acceso, la consulta y el suministro de la información que la respectiva entidad requiera para dar cumplimiento a su mandato, objetivos y funciones, en los términos legales y jurisprudenciales correspondientes, y conforme sea establecido en los anexos técnicos, protocolos, mecanismos y demás procedimientos que resulten necesarios.
2. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información y requerimientos realizados por la respectiva Entidad.
3. Designar por medio del supervisor la persona que integrará el Comité de Coordinación.
4. Garantizar el traslado de la reserva legal de la información que recibe y suscribir actas de compromiso para acceder a información reservada y/o confidencial, de acuerdo con lo dispuesto por la Sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional.
5. Adoptar procedimientos para el acceso a la información que contribuyan a garantizar la mayor protección de acuerdo con lo establecido por la Sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional, o por la normatividad vigente en la materia.
6. Asegurar que en el evento de acceder a información que goza de reserva legal no se haga pública, pues la respectiva Entidad puede hacer uso de la misma únicamente para el cumplimiento de sus funciones.
7. En el evento que alguna de las entidades reciba información que contenga datos personales, la Entidad receptora deberá adoptar las medidas de confidencialidad y reserva necesarias, para el adecuado uso y protección de sus titulares, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

2.5. COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN

Para facilitar, impulsar, atender y resolver solicitudes y requerimientos del presente Convenio y suscribir los anexos técnicos para el intercambio de información, LAS PARTES conformarán un Comité de Coordinación integrado, así:

Por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO:**

- El supervisor del Convenio
- Las personas que de acuerdo con la información objeto de intercambio sean designadas por el supervisor.

Por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:**

- El supervisor del Convenio
- Las personas que de acuerdo con la información objeto de intercambio sean designadas por el supervisor

Funciones del Comité de Coordinación:

1. Sesionar dentro de la oportunidad dispuesta para tal fin, por parte de los supervisores del Convenio.

2. Ser la instancia de apoyo y coordinación en todo lo relacionado con el cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Definir los mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos que las partes deberán atender para el proceso de intercambio de información en desarrollo del presente Convenio, así como su estructura, cronograma, términos, condiciones y plazos de entrega de la información, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, los cuales quedarán plasmados en anexos técnicos.
4. Definir, revisar y aprobar los anexos técnicos, protocolos, mecanismos y demás procedimientos que se requieran o sus modificaciones, previo visto bueno por parte de las dependencias que se considere necesario.
5. Verificar que los estudios, bases de datos y demás información objeto de intercambio se encuentren conforme a los anexos técnicos, protocolos, mecanismos y demás procedimientos, normas y restricciones constitucionales y/o legales vigentes.
6. Controlar que se cumplan las medidas de seguridad para la entrega, consulta y manejo de la información.
7. Autorizar a los funcionarios o contratistas a los cuales puede ser entregada la información.
8. Informar los cambios o modificaciones en las autorizaciones dadas para la entrega de información.
9. Precisar caso a caso, a través de los anexos técnicos que harán parte integral de este convenio, el término para la respuesta a las solicitudes de acceso y suministro de información presentada por alguna de las partes.
10. Proponer y coordinar las mesas de trabajo temáticas que sean necesarias para la elaboración de los anexos técnicos que harán parte integral del presente convenio.
11. Las demás inherentes a las funciones del Comité de Coordinación.

2.6. INFORMES

Informe final con las actividades principales llevadas a cabo por las partes durante la ejecución del Convenio.

2.7. PRODUCTOS

N/A-

2.8. DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2029.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN/ DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del convenio se realizará en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

2.10. CONTRATO A CELEBRAR

La relación jurídica que se creará será un Convenio Interadministrativo

2.11. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES O COMPROMISOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

De conformidad con el Manual de Contratación del Ministerio, previamente a solicitar la celebración del convenio, cuando a ello hubiera lugar, se debe contar con la siguiente autorización y/o permisos:

AUTORIZACIÓN O PERMISO	REQUIERE(SI/NO)
Convenios con objetos transversales a diferentes áreas.	NO
Compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del convenio, firmado por los supervisores una vez legalizado el convenio.	SI

2.12. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente Tabla.

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNSPSC	Descripción
F	81	11	17	03	81111703	Diseño del intercambio electrónico de datos.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, los compromisos del convenio y la naturaleza jurídica de las partes la modalidad de selección que resulta aplicable es **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón del objeto a convenir y la naturaleza jurídica de las partes se efectuará a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA. - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y Decreto 1082 de 2015 definen cuando aplicar esta modalidad, así:

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establece que:

> **"Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado:** Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"
>
> (…)
>
> "**Artículo 113º.-** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.**" (Negrilla fuera de texto)

(…)

"**Artículo 209º.-** (…) Las autoridades administrativas **deben coordinar sus actuaciones** para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)."(Negrilla fuera de texto)

Mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

"**Artículo 6º.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las **autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".** (Negrilla fuera de texto)

(…)

"Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales **deberá acompañarse de la celebración de convenios** en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos" (Negrilla fuera de texto)

"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"(Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Tomando como punto de partida que el presente proceso de contratación tiene como finalidad la suscripción de un convenio interadministrativo de cooperación a título gratuito, para el intercambio de información entre entidades públicas, que sólo puede ser suscrito entre aquellas que cuenten con la información que requiere la una de la otra, no es posible realizar un análisis del sector en los términos señalados por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, al no existir criterios de mercado a ser aplicados.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo señalado por la Guía para la elaboración de Estudios del Sector publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para los casos de contratación directa, a continuación, se presenta el elemento que determinó que la opción más favorable para la satisfacción de la necesidad planteada en el numeral 1 del presente estudio previo, es la suscripción de un Convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO DE TRABAJO.**

- La información requerida sólo podrá solicitar la entidad con quien se celebrará el convenio; por tanto, no existen otras entidades o empresas que puedan satisfacer sus necesidades.

Así, se considera que la celebración de un convenio entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo resulta justificada en el marco de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y aquellos que específicamente deben regir la Contratación Estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR DEL CONVENIO

Dada la naturaleza del Convenio, el mismo NO implicará erogación de orden presupuestal para ninguna de las partes intervinientes.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

La celebración del presente convenio no implica apropiaciones presupuestales, ni erogación de recursos de presupuesto.

5.3. DESEMBOLSO

N/A

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN DE ACCIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EXISTENCIA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación se encuentra prevista en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia **2023,** así:

ID. DEP.	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES						
	NO. LÍNEA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANT.	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
1300	464	Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos, entre las dos entidades intervinientes en el mismo, con el propósito de intercambiar datos, estudios, informes, bases de datos y demás información que apoye a las partes en el cumplimiento de sus funciones misionales.	1	AGOSTO	5 años	0	Contratación Directa

El convenio a suscribir no genera erogación presupuestal.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Dado el objeto del convenio interadministrativo que se requiere suscribir entre el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y Ministerio de Trabajo, el criterio tenido en cuenta para su celebración es la información con la que cuenta cada una de las entidades, la cual, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 del presente documento, resulta necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo de cada una de ella, y en consecuencia, no es viable la suscripción del convenio con otra entidad.

Se precisa que, si bien la necesidad concreta del presente proceso de contratación se origina en la utilidad que representa para el Ministerio del Trabajo, la información con la que cuenta el Ministerio de salud y Protección social, eventualmente el Ministerio para el cumplimiento de sus funciones, podría llegar a requerir información con la que cuente el Ministerio del Trabajo en sus bases de datos.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN

Con arreglo a lo establecido por el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del proceso de selección, el Ministerio de Salud y Protección Social, ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos:

N/A

9. ANÁLISIS DE LA GARANTÍA A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y dada la finalidad de un convenio Interadministrativo en el cual no existen contraprestaciones a cargo de las partes, su carácter gratuito, no resulta necesario solicitar garantías para el desarrollo del presente convenio.

10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

En el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, versión M-MACPC-03, publicada por Colombia Compra Eficiente, se establece que: “(…) Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía (…)”.

De conformidad con lo anterior, el convenio interadministrativo no se encuentra cubierto por los mismos y no es necesario hacer análisis adicional alguno.

11. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Verificado el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles – 2013 y la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles, no le son aplicables criterios de sostenibilidad a la presente contratación.

Además de lo anterior, el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir no se identifica criterios que puedan vincularse, que puedan afectar la sostenibilidad ambiental, económica o social.

12. DERECHOS DE AUTOR

El Ministerio de Salud y Protección Social considera que, en atención al objeto del convenio a suscribir, no resulta aplicable la normatividad vigente en materia de derechos de autor.

13. CONFIDENCIALIDAD

CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL ASOCIADO, durante la vigencia del convenio, será confidencial e intransferible. En relación con la información que sea calificada como pública, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL así lo determinará, previa concertación con el MINISTERIO DE TRABAJO y en su defecto de ser necesario agotar el proceso de consulta previa, salvo para atender requerimientos de orden legal, judicial o administrativo. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el objeto convenido, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

14. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión del convenio será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución 546 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

La supervisión de este convenio, estará a cargo de:

a. Por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**: el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación o por quien ésta delegue
b. Por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO,** estará a cargo de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC y del Subdirector de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral, o la persona que designe el Ordenador del Gasto.

Firmado digitalmente por Didier Beltran Cadena

DIDIER BELTRÁN
Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
Proyectó: Geraldine Paola Ayala Gentile - Contratista Geraldine Paola Ayala Gentile Firmado digitalmente por Geraldine Paola Ayala Gentile

CONTACTO ÁREA TÉCNICA: Luz Marcela Silva Firmado digitalmente por Luz Marcela Silva Fajardo